

ESTATUTOS

COMUNIDAD ISLAMICA DE

TITULO 1. DENOMINACIÓN

ARTICULO 1

Se constituye en la localidad de de..... - Provincia de de carácter religioso islámico que se denominará "**COMUNIDAD ISLAMICA DE**", en régimen de autonomía y dentro del campo delimitado por la legislación vigente.

ARTICULO 2

Dicha Comunidad tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y de los fines que se propone.

ARTICULO 3

El domicilio de la Comunidad se establece en la, de la localidad de - Provincia de

El ámbito y la extensión de esta Comunidad comprenden el Término municipal de - Provincia de

ARTICULO 4

Los fines por los cuales se constituye la Comunidad son eminentemente espirituales de culto y oración, encaminados al perfeccionamiento de sus miembros acorde con la doctrina de ésta religión que es la musulmana con el respeto de los límites, establecidos en el artículo segundo de la Ley orgánica 7/1980 de 5 de julio de libertad religiosa, al ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa.

Estos fines religiosos están basados en el Corán y la Suna (tradición del Profeta del Islam), se practicarán en su totalidad y con carácter específico los siguientes cultos:

- a) La Profesión de Fe islámica.
- b) La oración ritual cinco veces al día.
- c) La limosna ritual o azaque.
- d) El ayuno durante Ramadán.
- e) La peregrinación a Meca.

También serán fines de la Comunidad:

1. La divulgación de las enseñanzas del Islam.
2. La conmemoración y prácticas de los ritos, ceremonias y festividades religiosas islámicas.
3. Establecimientos de los lugares de culto.
4. Propagación del mensaje y credo islámico.
5. Autonomía local y posibilidad de integración en federaciones religiosas islámicas de carácter más amplio.
6. Asistencia religiosa islámica tanto en establecimientos públicos como privados.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 5

Podrán formar parte de la Comunidad todos los musulmanes mayores de edad que residan en el ámbito territorial de la comunidad. La solicitud de incorporación se presentará a la Junta Directiva, que la someterá a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 6

Los derechos que corresponden a los miembros de la Comunidad son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los lugares de representación o ejercer cargos directivos. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- c) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Comunidad, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- d) Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Comunidad y más eficaz la realización de los objetivos religiosos básicos.
- e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Comunidad.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Comunidad.
- g) Utilizar los servicios comunes que se establezcan o que estén a disposición de la Comunidad.

ARTICULO 7

Los deberes de los miembros de la Comunidad:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Comunidad.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Comunidad.

ARTICULO 8

Son causas de baja en la Comunidad:

- a) La voluntad del interesado mismo, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas para el sostenimiento de la Comunidad.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

TITULO III. DE LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad, sus miembros la forman por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Comunidad, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

ARTICULO 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva.

Los anuncios de las convocatorias se colocarán en lugares acordados con una anticipación de siete días y en ellas se expresarán el día y la hora de la reunión. Las reuniones de la Asamblea las presidirá el Presidente de la Comunidad. Si se encuentra ausente, lo sustituirá sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

ARTICULO 11.

Entre las facultades de que dispondrá dicha Asamblea a título meramente enunciativo y sin suponer ninguna limitación a sus amplias atribuciones:

- a) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos y sustituirlos.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Comunidad cumplir sus fines.
- e) Fijar cuotas que los miembros de la Comunidad hayan de satisfacer.
Disolver y liquidar la Comunidad.

ARTICULO 12.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Comunidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, nombramiento de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Comunidad, se necesitará un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Comunidad en primera convocatoria.

En segunda convocatoria será suficiente con el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número de presentes.

CAPITULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13.

La Comunidad, la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente de la Comunidad
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario y (vicesecretario si procede)
- d) El Tesorero y (vicetesorero si procede)
- e) Los Vocales que sean necesarios para el desarrollo de la Comunidad, con un mínimo de dos.

Se elegirán por sufragio libre y secreto, y ejercerán el cargo por un período de **cinco años**, y podrán ser reelegidos por un período más.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como lugares a cubrir, resultando elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por ese orden. El Secretario y el Tesorero, los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. La cualidad de presidente, vicepresidente y tesorero habrá de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

ARTICULO 14.

El imam estará encargado de la dirección de la oración y velará por el desarrollo espiritual de la comunidad. Su nombramiento corresponde a la junta directiva.

ARTICULO 15

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Comunidad.
- b) Convocar a la Asamblea General y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- c) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Contratar los empleados que pueda tener la Comunidad.
- f) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- g) Llevar a término las gestiones necesarias delante de Organismos Públicos, Entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.

- El uso de locales o edificios
- h) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes.

CAPITULO III. EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 16.

El Presidente de la Comunidad también será el presidente de la Junta Directiva.
Son propias del presidente las funciones de:

- a) La dirección y la representación legal de la Comunidad.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) El Presidente, lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden correlativo.

CAPITULO IV. EL TESORERO Y EL SECRETARIO.

ARTICULO 17.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Comunidad, como también la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterla a la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el Presidente.

ARTICULO 18.

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Comunidad, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Llevar un libro de registro de los socios de la Comunidad.

TITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 19.

Atendida su naturaleza, esta Comunidad no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 20.

Los recursos económicos de la Comunidad se obtendrán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De las donaciones, herencias o legados.

ARTICULO 21.

Todos los miembros de la Comunidad tienen la obligación de sostenerla económicamente, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 22.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, deberán figurar la firma del Presidente, del Tesorero, del Secretario y de un Vocal.

Para disponer de sus fondos habrá suficiente con dos firmar de las cuales, una habrá de ser necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO V. DISOLUCION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 23.

La Comunidad podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTICULO 24.

Una vez disuelta la Comunidad sus patrimonios pasarán a otra Comunidad con fines similares que designan

la Asamblea General.

FIRMAS:

UCIDAN